



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 065 DE 2014

()
20 MAYO 2014

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

LB
AF

OPC>

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

Mediante las Resoluciones CREG 045 de 2002 y CREG 069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG 011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Documento CREG 009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG 100 de 2003.

La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CREG E-2013-005310 del 21 de junio de 2013, solicitó la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural comprimido en el mercado relevante compuesto por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca.

En la mencionada comunicación se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Mediante auto proferido el día 25 de septiembre de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por YAVEGAS S.A E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural comprimido para el mercado relevante conformado los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca.

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la CREG publicó en su página Web y en el Diario Oficial No. 48.926 del 27 de septiembre de 2013, el Aviso No. 051 en el cual hace saber de la solicitud presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural comprimido para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

opc>

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en comunicación con radicado interno CREG- E-2013-009048 de fecha 7 de octubre de 2013, considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Mediante radicado CREG E-2013-009860 del 29 de octubre de 2013, la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., solicita a la Comisión la suspensión de la solicitud tarifaria presentada para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, debido a la viabilización y aprobación de recursos por parte del Sistema General de Regalias.

Mediante auto proferido el día 21 de noviembre de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- a través de su Director Ejecutivo dispuso suspender por un término de diez (10) días hábiles la actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural comprimido para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca.

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Comisión publicó en su página Web y en el *Diario Oficial* No. 48.999 del 9 de diciembre de 2013, el Aviso No. 075 en el cual hace saber de la suspensión por un término de diez (10) días hábiles, para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural comprimido para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, de la solicitud presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P. a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 determina que “*Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos*”.

La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2014-000806 del 27 de enero de 2014, manifestó que conforme al Acuerdo No. 012 de 2013 del 10 de noviembre del 2013 expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Región Centro Oriente, se aprobó el proyecto

cpc>

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

"Implementación y masificación del servicio de gas combustible por redes para los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez, Cundinamarca" con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, por un monto de \$ 2.118.963.154.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La aplicación de la fórmula tarifaria general inició a partir del 1 de enero de 2014 por un periodo de cinco años.

A través de la Resolución 202 de 2013, la CREG estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Conforme los criterios establecidos para la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la Comisión mediante comunicación S-2014-000333 del 31 de enero de 2014 solicita a la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución CREG 202 de 2013 estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual entró en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

En tal contexto y dado que la solicitud de aprobación del cargo de distribución para el mercado relevante del asunto, fue presentada por su empresa conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003, le solicitamos informar si es de su interés que se apruebe el cargo respectivo conforme a esta metodología o si desiste de ella, para así presentar una nueva solicitud de cargos de distribución conforme a la establecida en la Resolución CREG 202 de 2013.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación".

Mediante la comunicación con radicado CREG E-2014-001068 del 4 de febrero de 2014, la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. atiende el requerimiento efectuado por la Comisión, en los siguientes términos:

"Dando respuesta a su comunicado del 31 de enero de 2014, comedidamente me permite informar que si es de nuestro interés que se apruebe el cargo de distribución para el mercado relevante del asunto conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003."

La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2014-001359 del 14 de febrero de 2014, manifiesta lo siguiente respecto a los recursos asignados por el OCAD Región Centro Oriente, aprobados mediante Acuerdo No. 012 de 2013:

"Comedidamente me permito ampliar la información referente al acuerdo 012 del 1 de Noviembre de 2013 en lo referente al proyecto: "Implementación y masificación del

Lopez

BB

OPC

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

servicio de gas combustible por redes para los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez, Cundinamarca" (pág. 7); donde se relacionan las fuentes de financiación.

De los \$2.118.964.154 que aprueba el OCAD, son \$1.540.592.130 para las estaciones de regulación y \$578.372.024 para los módulos de almacenamiento, estos últimos no los estamos teniendo en cuenta en (sic) nuestra solicitud como inversión de redes de infraestructura.

Los \$510.235.882 que aparecen como Aporte Municipios están destinados para la adquisición del lote y sus respectivas adecuaciones, los cuales tampoco los estamos teniendo en cuenta en esta solicitud.

En cuanto a los \$3.979.937.472 de aporte YAVEGAS S.A. E.S.P. se refiere al valor de las instalaciones internas, los derechos de conexión y el excedente de las redes de distribución e infraestructura"

Como resultado del análisis de la información presentadas a la Comisión por YAVEGAS S.A. E.S.P. mediante radicados E-2013-005310, E-2014-000806 y E-2014-001359, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los cargos de que tratan los artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-037 de 2014.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 44649 de 2010 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-037de 2014.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible establecidos en la Resolución CREG 011 de 2003 y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 606, llevada a cabo el 20 de mayo de 2014, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso

100

OF

OFC

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.

Para efectos de aplicación de esta Resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización está conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. Inversión Base. La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

2.1. Inversión Existente. Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

2.2. Programa de Nuevas Inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activos de distribución de gas	3.623.305.500	-	-	-	-
Activos de calidad	159.642.396	-	-	-	-
Otros activos	212.000.000	-	-	-	-
Total	3.994.947.896	-	-	-	-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2012.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3. Demandas Esperadas de Volumen. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es del 30,70%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos

*D
Mox*

B

cpc >

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipi y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2012
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	\$ 610.002.922

ARTÍCULO 5. Cargo Promedio de Distribución. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 809,40 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2012) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m³
Cargo de distribución	809,40
• Componente de Inversión OCAD Región Centro Oriente - Sistema General de Regalías	266,79
• Componente de inversión YAVEGAS S.A. E.S.P.	425,03
• Componente Gastos AOM	117,58

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2012

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo 2. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1 se fija en \$155,91/m³, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2012.

Parágrafo 3. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 6. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

[Firma]

opc>

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

Cargo de Comercialización (\$/ factura)	\$ 2.940,43
--	-------------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2012, las comas indican decimales

Parágrafo. El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

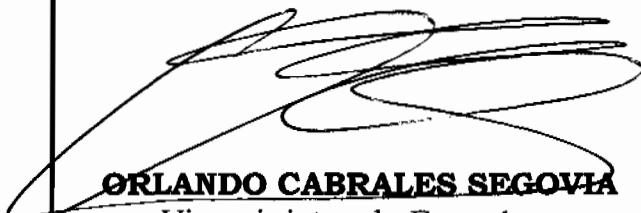
ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización. La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este periodo las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de YAVEGAS S.A. E.S.P., al ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

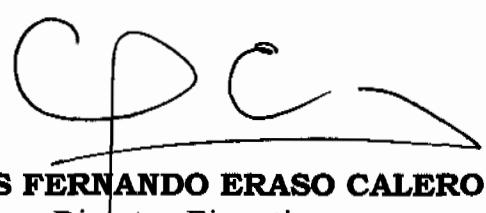
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAYO 2014

Dada en Bogotá, D.C.



ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo



MOZ
BO

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

ANEXO 1**PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Efectivo millones \$	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
		Cantidad	SubTotal Inversiones								
TPE3/4AS	48.0	4.7	225.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1AS	50.1	0.1	3.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2AS	56.0	0.3	16.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3/4CO	33.9	20.8	705.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1CO	35.9	2.5	89.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2CO	44.9	0.9	41.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3/4AT	38.2	7.1	270.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1AT	40.2	0.2	6.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2AT	49.0	0.8	39.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3/4ZV	12.9	16.7	214.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1ZV	14.9	0.8	12.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2ZV	23.9	19.1	455.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Estación de GNC	256.8	6.0	1540.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Activos de Distribución de Gas			3623.31		0		0		0		0
Activos de calidad			169.64		0		0		0		0
Cabezas de prueba o columnas de agua	0.3	6.0	1.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Detector Portátil de Odorizante	18.7	3.0	56.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sistema digital de grabación, múltiples municipios	203.5	0.5	101.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS ACTIVOS			212.00		0		0		0		0
Maquinaria	24.0	1.0	24.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Equipos de cómputo	15.0	1.0	15.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Equipo de comunicación	5.0	1.0	5.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Vehículos	120.0	1.0	120.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sistema de Información	30.0	1.0	30.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Muebles y equipos de oficina	18.0	1.0	18.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL			3994.86		0		0		0		0

(Valores expresados en millones de pesos del 31 de diciembre de 2012)

**ORLANDO CABRALES SEGOVIA**

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente

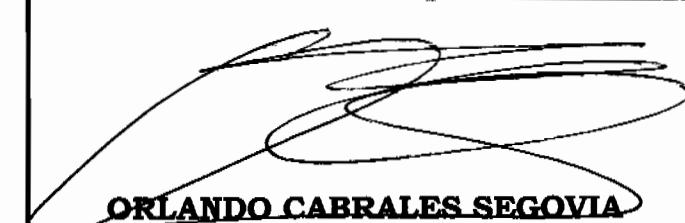
**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**

Director Ejecutivo

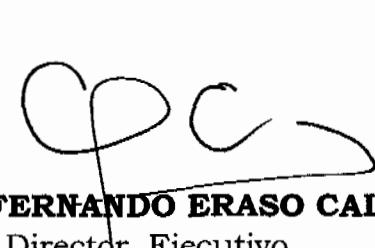
Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

ANEXO 2**PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

AÑO	NÚMERO DE USUARIOS	CONSUMO (m ³)
1	2.139	453.658
2	2.852	604.877
3	3.210	680.486
4	3.229	684.499
5	3.248	688.512
6	3.267	692.525
7	3.286	696.538
8	3.305	700.550
9	3.324	704.563
10	3.343	708.576
11	3.362	712.589
12	3.381	716.602
13	3.400	720.614
14	3.419	724.627
15	3.438	728.640
16	3.457	732.653
17	3.477	736.877
18	3.497	741.101
19	3.517	745.325
20	3.537	749.549

**ORLANDO CABRALES SEGOVIA**

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**

Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Caparrapí, El Peñón, La Palma, Paime, Topaipí y Villagómez en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por YAVEGAS S.A. E.S.P.

ANEXO 3**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

AÑO	GASTOS AOM (\$ dic 2012)
1	73.110.383
2	76.824.642
3	78.689.000
4	78.756.700
5	78.824.400
6	78.892.100
7	78.959.800
8	79.027.500
9	79.095.200
10	79.162.901
11	79.230.601
12	79.298.301
13	79.366.001
14	79.433.701
15	79.501.401
16	79.569.101
17	79.636.801
18	79.704.502
19	79.772.202
20	79.839.902
VPN (11,31%)	610.002.922



ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo